

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 471

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 76111-33-33-001-2020-0076-00
Actor : JAVIER ANTONIO RENTERÍA RENTERÍA
asesoriasjuridicasam@gmail.com
a_masesoriasjuridicas@hotmail.com
Demandado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
fomag@fiduprevisora.com.co
nelson840614@hotmail.com
notjudicial@fiduporevisora.com.co

Guadalajara de Buga, 19 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el contrato de transacción¹ aportado por FOMAG- FIDUPREVISORA el día 02 de junio de 2021, previo las siguientes consideraciones:

El Despacho profirió la Sentencia N°. 189 del 16 diciembre de 2020, la cual se notificó el 18 de diciembre de 2020² y quedó ejecutoriada el 27 de enero de 2021 (Cd. 12 digital)

El 02 de junio del cursante se aporó por el demandado condenado³ copia del “*Contrato de transacción y solicitud de terminación por pago de la obligación*”.

Comoquiera que la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación, resulta inoportuna por cuanto ya existe sentencia ejecutoriada frente a la cual ninguna de las partes procesales propuso recurso alguno, resulta improcedente la petición y así se declarará.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA,

DISPONE

¹ Cd. 14 digital

² Cd. 11 digital

³ Cd 10 digital - Transacción suscrita el 19 de noviembre de 2020 entre el apoderado de la parte actora y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.

No dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, por ser inoportuna e improcedente, acorde con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aef977d857e76e2c13ec57d6c329b4f84f2e47eb1208880eefdef27394332311

Documento generado en 19/07/2021 11:32:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>